JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 214, que declara el próximo año 1976 "AÑO DE DUARTE".
(G. O. Nº 9381, del 25 de Sept. de 1975)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 214

CONSIDERANDO: Que el 15 de julio de 1976 se cumplirá el primer centenario de la muerte de Juan Pablo Duarte, eximio fundador y presidente de la sociedad La Trinitaria, cuya labor creó las condiciones para que los próceres Francisco del Rosario Sánchez y Ramón Mella, en la ausencia obligada de su caudillo, proclamaran el 27 de febrero de 1844 la existencia de la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que con tal motivo la Nación debe rendir el más elocuente de sus homenajes al ilustre patricio que consagró persona, vida y bienes a la liberación de su país de la dominación extranjera;

CONSIDERANDO: Que una fecha de tan alta significación

patriótica para los dominicanos es razón suficiente para que durante todo el año de 1976 se venere en forma especial la memoria del esclarecido prócer y se organicen en todo el país actos que tiendan a difundir su vida y obra;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—Se declara el próximo año 1976 "AÑO DE DUARTE".

Art. 2.—Durante el año 1976, deberán realizarse actividades destinadas a ratificar la devoción y gratitud del pueblo dominicano a quién principalmente debe su condición de república independiente.

Art. 3.—La Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, el Instituto Duartiano y la Comisión del Centenario de la Muerte de Duarte, creada mediante Decreto Nº 2996, de fecha 15 de diciembre de 1972, organizarán, de común acuerdo, homenajes que incluirán la realización de objetivos de alto interés nacional, como obras escritas, actos solemnes, monumentos en la capital y las provincias, emisión de medallas, monedas y sellos conmemorativos, actividades con proyección internacional y todo cuanto tienda a rendir tributo a la memoria del fundador de la República.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Juan R. Peralta Pérez
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca.
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER